

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles 24 de julio de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo INE/CG345/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.
Instituto Nacional Electoral. INE/CG345/2019 de fecha 8 de julio de 2019.

ANTECEDENTES

I. El 28 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo CG314/2013, aprobó el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el IFE, mismo que fue publicado el 14 de noviembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

CONSIDERANDOS

(...)

18. En razón de lo anterior, lo que motiva la determinación de este órgano colegiado a dejar sin efectos la normatividad aprobada por el entonces IFE relativa a la firma electrónica avanzada, es la necesidad de que la normatividad en esta materia se encuentre armonizada conforme al funcionamiento actual de los sistemas informáticos.

(...)

ACUERDOS

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los acuerdos CG314/2013 y JGE26/2014, emitidos por el otrora Instituto Federal Electoral, y se abrogan el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral, aprobados mediante dichos acuerdos, respectivamente.

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, así como sus anexos; el cual se adjunta al presente y forma parte integral del presente Acuerdo.

(...)

El Acuerdo podrá consultarse de manera íntegra en la siguiente dirección electrónica:

Páginas INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-08-julio-2019/>

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201907_08_ap_13.pdf

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.- En suplencia, por ausencia del Coordinador General, firma el licenciado Jorge Alberto Gutiérrez García, Director de Proyectos e Innovación Tecnológica de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el oficio de designación INE/UNICOM/1109/2019 y con base en (sic) dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Primero, artículo 63, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regulan la Firma Electrónica Avanzada en los actos, actuaciones electrónicas,

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mensajes de datos o documentos dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso conforme a las disposiciones aplicables, la expedición y revocación de certificados digitales, así como los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 2. Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Reglamento se entenderá por:

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
A. Siglas y abreviaturas:

I. DEA: Dirección Ejecutiva de Administración;

II. INE: Instituto Nacional Electoral;

III. Órgano Superior de Dirección: Consejo General del INE o Consejo General del Organismo Público Local Electoral;

IV. Reglamento: Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADA, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
V. UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADA, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
VI. OCSF: Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea (OCSF por sus siglas en idioma inglés Online Certificate Status Protocol),

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

B. Terminología:

I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos de naturaleza administrativa o jurisdiccional en los cuales se utilice la Firma Electrónica Avanzada;

II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, convocatorias, emplazamientos, requerimientos, informes, solicitudes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas que se emiten en los actos a que se refiere este Reglamento, que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. Acuse de recibo electrónico: la constancia que se emite o genera por el INE para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos;

IV. Agente Certificador: persona designada por el Titular de la DEA, a propuesta de los Titulares de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales y Juntas Ejecutivas, para llevar a cabo el proceso de enrolamiento y certificación de los usuarios;

V. Autoridad Certificadora: DEA que, una vez validada la documentación, a través de sus Agentes Certificadores, se encarga de expedir el certificado digital a los solicitantes, asimismo lleva a cabo la revocación de los certificados digitales cuando el solicitante lo requiera;

VI. Cadena original: conjunto de datos que el firmante valida mediante su Firma Electrónica Avanzada y que incluyen los datos relacionados a la información del documento original;

VII. Certificado(s) digital(es): es el mensaje de datos o registro que confirma el vínculo entre un firmante, la llave privada y su contraseña;

VIII. Certificado digital raíz: es el certificado que identifica a la autoridad certificadora y que forma parte de la infraestructura;

IX. Contraseña: serie secreta de caracteres que solo el usuario conoce y que confirma el vínculo entre la llave privada y el certificado digital;

X. Correo electrónico: medio por el cual los usuarios recibirán notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE. En el caso de los usuarios internos se deberá utilizar el correo electrónico institucional;

XI. Clave de revocación: serie secreta de caracteres que el usuario determina al momento de realizar el requerimiento del certificado digital;

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XII. Destinatario: toda persona a quien van dirigidas las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos;

XIII. Documento: archivo o conjunto de datos en formato digital que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

XIV. Estampa de tiempo: evidencia que indica la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, documentos, actos o mensajes de datos y que es emitida por la Notaría Electrónica;

XV. Firma Electrónica Avanzada: es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; los certificados digitales utilizados en la misma, podrán ser emitidos por el INE o por alguna Autoridad Certificadora externa con la que el INE haya firmado algún convenio;

XVI. Firmante: Usuarios internos y/o externos que utilizan la Firma Electrónica Avanzada para suscribir actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos dentro de los procesos y procedimientos que se habiliten en el INE para tal fin;

XVII. Infraestructura: componentes tecnológicos que conforman la infraestructura de Llave Pública y que da soporte a la Firma Electrónica Avanzada del INE;

XVIII. Llave privada: corresponde a los datos que el firmante genera de manera personal y secreta para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma, el firmante y su contraseña;

XIX. Llave pública: corresponde a los datos contenidos en un certificado digital que permiten verificar la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, del firmante y su contraseña;

XX. Medios electrónicos: los componentes necesarios para el envío, recepción, registro y conservación de documentos electrónicos;

XXI. Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otra tecnología que puede contener y manejar documentos electrónicos;

XXII. Notaría Electrónica: componente de la infraestructura que gestiona las evidencias e información sobre la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, documentos, actos o mensajes de datos;

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XXIII. Requerimiento de certificado digital: archivo electrónico que el usuario crea y que es necesario para llevar a cabo la expedición de su Firma Electrónica Avanzada;

XXIV. Revocación: procedimiento por el cual, se cancela e inhabilita el certificado digital, dando por terminada su validez;

XXV. Servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada: consisten en los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de los certificados digitales, de verificación y validación de la unicidad de la llave pública, así como de consulta de certificados digitales revocados, entre otros, que en términos de las disposiciones aplicables pueden ser proporcionados por la Autoridad Certificadora;

XXVI. Sistema de registro y certificación: sitio web, a través del cual, los usuarios internos crean su requerimiento de certificado digital y su acuse correspondiente;

XXVII. Sistemas de servicios informáticos: las herramientas informáticas del INE para el envío, recepción de comunicaciones, así como para la consulta de información o en donde se haga uso de la Firma Electrónica Avanzada;

XXVIII. Solicitante: es la persona que solicite a la Autoridad Certificadora del INE la expedición o revocación del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada;

XXIX. Sujetos obligados: usuarios internos y externos previstos en las fracciones XXXII y XXXIII de este artículo;

XXX. Tablero electrónico: el medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los sujetos obligados que utilicen la Firma Electrónica Avanzada en términos de este Reglamento, las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos que fueron suscritos con Firma Electrónica Avanzada, y que muestra un acuse de recibo electrónico;

XXXI. Titular: usuario interno o externo al que, una vez cumplidos los requisitos, se le expide el certificado digital;

XXXII. Usuarios internos: el personal del INE de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los prestadores de servicios que sean contratados por honorarios asimilados y/o eventuales;

XXXIII. Usuarios externos: personas físicas nacionales y/o extranjeras ajenas al INE, así como aquellos que formen parte de los procesos en donde se hayan implementado los sistemas de servicios informáticos; asimismo, las personas morales nacionales y/o extranjeras y Partidos Políticos nacionales, Candidaturas Independientes y/o Consejeros del Poder Legislativo, a través de su representante legal o personas autorizadas por los mismos en términos del artículo 19 de la Ley

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Federal de Procedimiento Administrativo, así como los casos en los que deban ser acreditados por el INE; que soliciten y les sea autorizada por la Autoridad Certificadora, el otorgamiento del certificado digital, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento; y

XXXIV. Unidad(es) Responsable(s): son los órganos centrales, delegacionales y Subdelegacionales, que rinden cuentas sobre el manejo de los recursos humanos, materiales, obra pública y financieros asignados para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al INE.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para:

I. Cualquier usuario interno que, en el ejercicio de sus atribuciones normativas o en el cumplimiento de sus funciones o actividades contractuales lleve a cabo algún tipo de comunicación entre instancias del Instituto que utilicen la Firma Electrónica Avanzada, y

II. Los usuarios externos, en los casos en los que hagan uso de medios electrónicos, procesos y procedimientos de servicios informáticos compatibles con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de este Reglamento.

Artículo 4. La DEA en conjunto con la UNICOM, en el ámbito de sus atribuciones señaladas en el presente Reglamento, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y de la resolución de los casos no previstos, siempre que el supuesto verse sobre aspectos técnicos u operativos de alguno de los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

La Dirección Jurídica será competente para interpretar los demás casos que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se atenderá lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 6. Por lo que refiere a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven del uso de la Firma Electrónica Avanzada por parte de los usuarios internos y externos, se contemplará lo dispuesto en los ordenamientos que al caso sean aplicables.

Artículo 7. Todos los actos y actuaciones electrónicas que se realicen o se deriven de la creación, implementación, revocación, uso y cancelación de la Firma Electrónica Avanzada, deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 8. Las disposiciones contenidas en los anexos de este Reglamento forman parte integral del mismo, por lo que son obligatorias.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf]
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
CAPÍTULO II

De la Firma Electrónica Avanzada del INE

Del otorgamiento, uso y validez

Artículo 9. Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada podrán ser otorgados a los usuarios internos o externos, a través de la Autoridad Certificadora del INE, para el ejercicio de sus atribuciones o para el cumplimiento de sus obligaciones o necesidades. Los usuarios internos y externos deberán dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en este Reglamento, para su uso en aquellos documentos, mensajes de datos, procesos y procedimientos o servicios informáticos en los que se requiera el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Para el caso de los prestadores de servicios contratados por honorarios permanentes o eventuales, se podrán otorgar los certificados digitales requeridos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, mismos que se asignarán con una vigencia que corresponda al periodo de su contratación.

Artículo 10. Los documentos podrán ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada por los usuarios internos y externos que así lo requieran, ya sea para el ejercicio de sus atribuciones y/o fines institucionales; de igual forma podrá ser utilizada en los mensajes de datos; así como en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos.

Los documentos y mensajes de datos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/ Y

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JG Eex202008-24-ap-6-1.pdf>

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Artículo 11. Todas las comunicaciones que se realicen entre instancias del Instituto deberán llevarse a cabo vía electrónica, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

Para el trámite y sustanciación de procedimientos de índole contencioso o administrativo, se podrá hacer uso de la firma electrónica avanzada en los términos que señale la normativa en la materia.

En caso de que se presenten situaciones extraordinarias que pongan en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto y de la ciudadanía en general, y la norma específica no contemple el uso de la firma electrónica avanzada, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva o el órgano competente para tramitar o sustanciar el procedimiento correspondiente podrá determinar su uso atendiendo el caso particular, siempre y cuando garantice el debido proceso.

Artículo 12. La Firma Electrónica Avanzada tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- a. La vinculación indubitable entre el firmante y las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante;
- b. Dar certeza jurídica de que los documentos, mensajes de datos, actos y actuaciones fueron emitidos y/o remitidos por el usuario interno y/o externo que firma;
- c. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que se presentan en los procesos y procedimientos de servicios informáticos, al existir un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- d. Garantizar la integridad y autenticidad del documento contenido en las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que sean firmados con la Firma Electrónica Avanzada, y
- e. La correspondencia exclusiva entre la Firma Electrónica Avanzada y el firmante, por lo que todos los documentos o mensajes de datos presentados con la misma serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento.

Artículo 13. El uso de la Firma Electrónica Avanzada debe ser:

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. Personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso;

II. Exclusivamente para fines laborales y/o fines institucionales.

Cuando se presenten incidentes o requerimientos técnicos en los sistemas informáticos del INE por el uso de la Firma Electrónica Avanzada los usuarios deberán reportarlos conforme a los procedimientos de cada sistema.

Artículo 14. Para que los sujetos obligados puedan utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, actuaciones y mensajes de datos a los que se refiere el presente Reglamento deberán contar con:

I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos del presente Reglamento,

II. Una clave privada, generada bajo su exclusivo control.

Artículo 15. La Firma Electrónica Avanzada deberá cumplir con los siguientes principios:

I. Autenticidad: da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;

II. Confidencialidad: consiste en que la Firma Electrónica Avanzada en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el remitente y leído por el receptor;

III. Equivalencia Funcional: consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en un documento, acto, actuación electrónica o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

IV. Integridad: da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiera podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

V. Neutralidad Tecnológica: consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca la utilización de alguna marca en particular; y

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VI. No Repudio: consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos garantiza la autoría e integridad de los mismos, y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
CAPÍTULO III

De los documentos y de los mensajes de datos

Artículo 16. En las comunicaciones entre los sujetos obligados y, en su caso, los actos jurídicos que realicen entre los mismos, se hará uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la Firma Electrónica Avanzada del usuario habilitado para esos efectos.

Artículo 17. Los sujetos obligados son responsables de consultar el tablero electrónico dentro de los plazos y términos que corresponda respecto del asunto del que se trate, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 18. La notificación de los mensajes de datos y documentos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada se tendrá por realizada desde el momento en que esta es recibida a través del medio electrónico institucional del que se trate, por lo que el uso de estos medios implicará la aceptación.

Estos medios deberán registrar fecha y hora de entrega.

Artículo 19. La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable a la materia de transparencia y acceso a la información pública. Las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones previstas en materia de protección de datos personales.

Artículo 20. Los sujetos obligados deberán conservar en medios electrónicos, las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos con Firma Electrónica Avanzada derivados del intercambio de información a que se refiere este Reglamento, durante los plazos que establezca el plan anual de trabajo

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

archivístico que para el caso emita el INE, así como los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 21. Cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico, y se cumple con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por las personas en las que el Secretario Ejecutivo del INE delegue la función de Oficialía Electoral;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, por medio de la Firma Electrónica Avanzada por parte de la Oficialía Electoral y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y

IV. Que se observe lo previsto en las disposiciones generales en materia de conservación de mensajes de datos y de los documentos electrónicos con Firma Electrónica Avanzada.

Por lo que respecta a las disposiciones generales señaladas en la presente fracción, se refieren, de manera enunciativa más no limitativa, a la Ley General de Archivos, Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Código de Comercio, el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, las Normas Oficiales Mexicanas y los estándares internacionales en la materia.

Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de que se observe, conforme a la naturaleza de la información contenida en el documento impreso de que se trate, los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables.

Artículo 22. Los documentos generados y firmados electrónicamente no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la Firma Electrónica Avanzada produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica.

La validación de los documentos firmados electrónicamente será potestad del destinatario y/o receptor.

Artículo 23. La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electrónica Avanzada y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

Artículo 24. El acuse de recibo electrónico deberá contener un sello digital que permita dar plena certeza sobre la fecha y hora de recepción, así como del registro de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos asociados a dicho acuse de recibo.

CAPÍTULO IV

Autoridades encargadas de la operación de la Firma Electrónica Avanzada del INE

Artículo 25. El INE realizará las funciones de Autoridad Certificadora a través de la DEA, con la colaboración de la UNICOM.

La DEA, a través de su Titular, deberá designar como Agentes Certificadores a las personas propuestas por los Titulares de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales y Juntas Ejecutivas.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Artículo 26. Las atribuciones de la Autoridad Certificadora y de los Agentes Certificadores, serán las siguientes:

A. La Autoridad Certificadora es responsable de:

I. Expedir los certificados digitales, una vez validada la documentación por parte de los Agentes Certificadores.

II. Revocar los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación especificados en el capítulo VI del presente Reglamento;

III. Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;

IV. Autenticar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital corresponda efectivamente a la identidad del solicitante;

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

V. Informar a los solicitantes, las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitir un certificado digital;

VI. Llevar el control y administración de los usuarios de la Firma Electrónica Avanzada;

VII. Las que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
B. Los Agentes Certificadores son responsables de:

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADA, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

I. Recibir y revisar que las solicitudes y documentación que presenten los sujetos obligados de manera física o electrónica para la emisión de certificados digitales cumplan con los requisitos que al efecto establezca este Reglamento;

II. Registrar a los sujetos obligados que se les haya expedido el certificado para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;

III. Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;

IV. Realizar las altas, bajas, revocaciones o modificaciones de los titulares que repercutan en los certificados digitales;

V. Llevar un registro de los certificados digitales que se emitan y de los que se revoquen;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de->

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

agosto-de-2020/

Y

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JG_Eex202008-24-ap-6-1.pdf

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

VI. Notificar al solicitante respecto de inconsistencias o duplicidades en la documentación física o electrónica que presente;

VII. Las que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 27. La UNICOM será la encargada de:

a. Coordinar la administración de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación de la Firma Electrónica Avanzada;

b. Brindar la asesoría técnica que requiera la DEA para operar el sistema de registro y certificación;

c. Habilitar el tablero electrónico para consulta de los sujetos obligados;

d. Habilitar los mecanismos de consulta en línea de los certificados digitales y las listas de revocación, para obtener el estado de los certificados expedidos por el INE, conforme lo señalado en el Anexo 1 del presente Reglamento;

e. Diseñar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para la gestión de las llaves criptográficas asociadas a la Autoridad Certificadora;

f. Establecer y operar los esquemas de monitoreo para garantizar la disponibilidad de la infraestructura que soporta los procesos operativos asociados a la Firma Electrónica Avanzada;

g. Podrá establecer y llevar a cabo auditorías internas y externas en materia de seguridad informática; en el caso de las externas, estas deberán ser coordinadas por la Secretaría Ejecutiva, conforme con la disponibilidad presupuestal del ejercicio que corresponda, que permitan identificar riesgos y vulnerabilidades potenciales en la infraestructura que soporta los procesos operativos asociados al sistema de registro y certificación (internos y externos), así como ejecutar los procesos de remediación que se consideren adecuados, y

h. Las que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 28. La DEA y la UNICOM deberán:

I. Proporcionar los medios electrónicos necesarios con el propósito de que los solicitantes estén en condiciones de generar su certificado digital;

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. Habilitar el uso de la Firma Electrónica Avanzada, con todas sus características, emitiendo los certificados digitales correspondientes;
- III. Asesorar a los usuarios internos del INE para el uso del sistema de registro y certificación; así como, a los usuarios externos para el uso de la herramienta que permita generar el requerimiento de certificado digital, que el INE determine;
- IV. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y otros medios electrónicos, para agilizar el desarrollo de las actividades sustantivas de los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades o atribuciones; así como propiciar la eliminación del uso del papel de manera paulatina en las comunicaciones e intercambio de información que se lleve a cabo entre las unidades responsables;
- V. Atender los requerimientos relacionados con las solicitudes de emisión de certificados digitales en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VI. Adoptar e implementar las medidas necesarias, para disuadir el uso indebido de certificados digitales;
- VII. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VIII. Establecer los procedimientos en materia de seguridad de la información que garanticen que la generación de llaves, la expedición y revocación de certificados, los procesos de respaldo y resguardo de información, así como los demás procesos operativos relacionados con la infraestructura que soporta el sistema de registro y certificación se lleven a cabo de manera segura y enmarcados en las mejores prácticas en la materia;
- IX. Presupuestar los recursos necesarios para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada de acuerdo al ámbito de su competencia;
- X. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y normatividad aplicable.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEex202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO V

Del certificado digital

Artículo 29. Para obtener un certificado digital, los sujetos obligados deberán requisitar debidamente la solicitud correspondiente y firmar la carta de términos y condiciones señalada en el Anexo 2, mediante la cual se manifestará que se convalidan todos aquellos actos que se celebren con la Firma Electrónica Avanzada del INE, como si hubieran sido firmados autógrafamente por su suscriptor, y será enviada a la cuenta de correo electrónico indicada por el usuario.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
Con la finalidad de dar certeza y seguridad para el otorgamiento del certificado digital, los sujetos obligados deberán:

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
1. Presentarse en el domicilio que señale la Autoridad Certificadora o,

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
2. En su caso, realizar el trámite a través de la modalidad a distancia o con el uso de herramientas tecnológicas que la Autoridad Certificadora determine.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

A. Tratándose de usuarios internos, deberán realizar el requerimiento del certificado digital a través del sistema de registro y certificación, o en su caso, a través de la herramienta que para tal fin determine la DEA, así mismo, deberán presentar o remitir en medios electrónicos los siguientes documentos:

a. Solicitud de expedición del certificado digital debidamente requisitada para obtener el certificado digital, la cual debe contener al menos los siguientes datos:

I.1 Nombre completo;

I.2 Domicilio laboral;

I.3 Correo electrónico institucional, teléfono y extensión de contacto;

I.4 Clave Única de Registro de Población (CURP);

I.5 Registro Federal de Contribuyente (RFC);

I.6 Número de empleado;

I.7 Área de adscripción;

I.8 Cargo que desempeña, y

I.9 Fecha de solicitud.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

En los casos de nuevo ingreso al Instituto, los usuarios internos podrán solicitar la expedición del certificado digital una vez que se encuentren activos en el módulo de nómina del SIGA y que se les haya otorgado una cuenta de correo electrónico institucional.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b. En caso de que el sujeto obligado sea un prestador de servicios deberá presentar o remitir en medios electrónicos copia del contrato para cotejo del período de contratación, o bien a solicitud del Coordinador Administrativo o Enlace Administrativo de la Unidad Responsable un oficio en el que se indique el período de contratación del prestador de servicios.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
c. A efecto de validar la identidad del solicitante interno, se deberá:

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
1. Para el caso de trámites presenciales: Entregar identificación oficial original (para cotejo), y copia simple de la misma.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
2. Para el caso de trámites a través de medios electrónicos: Remitir la identificación oficial digitalizada a través de correo electrónico institucional, para lo cual deberá indicar bajo protesta de decir verdad que se trata de la misma persona. La identidad del usuario interno se deberá comprobar por parte del Agente Certificador a través de una videollamada en donde se valide que es la misma persona de la identificación, situación que deberá constar en el expediente correspondiente para los efectos a que haya lugar.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

d. El Agente Certificador deberá consultar en el sistema que corresponda que el usuario interno se encuentre activo en el Instituto, para lo cual se deberá dejar constancia de dicha consulta, a través de la captura de pantalla del sistema en donde se observe la asignación activa, lo anterior a fin de agilizar los trámites y evitar solicitar documentación que ya forma parte de su expediente.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>] Y

e. (DEROGADO), D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>] Y

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

B. Tratándose de usuarios externos, deberán presentar de manera física o electrónica la documentación que acredite su identidad, dicha acreditación se podrá realizar a través de la utilización de medios electrónicos, mediante procedimiento que la Autoridad Certificadora establezca para ello, y realizar el requerimiento del certificado digital a través de la herramienta que, para tal fin, determine la DEA.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>] Y

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Los usuarios externos, deberán presentar física o remitir electrónicamente la información y documentación siguiente:

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>] Y

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Para personas físicas con nacionalidad mexicana:

I. Solicitud de certificado digital debidamente requisitada, que contenga al menos los siguientes datos:

I.1 Nombre completo del solicitante;

I.2 Domicilio para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;

I.3 Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;

I.4 Clave Única de Registro de Población (CURP);

I.5 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y

I.6 Fecha de solicitud.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

II. Identificación oficial, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Credencial para votar vigente; Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Cédula de identificación fiscal original (para cotejo) y copia;

IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);

V. Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
Para personas físicas con nacionalidad extranjera:

I. Solicitud de certificado digital debidamente requisitada, que contenga al menos los siguientes datos:

I.1 Nombre completo del solicitante;

I.2 Domicilio para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;

I.3 Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;

I.4 Documento vigente migratorio que corresponda, emitido por la Autoridad competente;

I.5 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o su equivalente;

I.6 Clave Única de Registro de Población (CURP), o su equivalente, y

I.7 Fecha de solicitud.

II. Identificación oficial vigente con fotografía del país de origen en original (para cotejo) y copia;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
Y

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

III. Documento vigente migratorio que corresponda, emitido por la autoridad competente;

IV. Cédula de identificación fiscal o equivalente original (para cotejo) y copia;

V. Clave Única de Registro de Población (CURP), o equivalente original (para cotejo) y copia;

VI. Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de->

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

agosto-de-2020/ Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
Para personas morales nacionales, Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y sus Representaciones, y/o Consejeros del Poder Legislativo:

I. Solicitud de expedición de certificado digital:

I.1 Razón o denominación social de la persona moral;

I.2 Nombre completo del representante legal;

I.3 Domicilio fiscal para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;

I.4 Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;

I.5 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y

I.6 Fecha de solicitud.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>
(REFORMADA, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

II. Identificación oficial con fotografía, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Credencial para votar vigente; Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Cédula de identificación fiscal original (para cotejo) y copia;

IV. Clave Única de Registro de Población (CURP) original (para cotejo) y copia;

V. Documento que acredite la facultad de representación;

VI. Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada.

Para el caso en específico de los partidos políticos y/o Consejeros del Poder Legislativo, podrán prescindir de los documentos relativos a la representación

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

legal, y en su lugar bastará con que presenten el documento donde acrediten su representación ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
Para personas morales con nacionalidad extranjera:

I. Solicitud de expedición de certificado digital:

I.1 Razón o denominación social de la persona moral;

I.2 Nombre completo del representante legal;

I.3 Domicilio fiscal para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE preferentemente en territorio nacional;

I.4 Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;

I.5 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o su equivalente, y

I.6 Fecha de solicitud.

II. Identificación oficial vigente con fotografía del país de origen del representante legal o apoderado en original (para cotejo) y copia;

III. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal así como las facultades de su representante legal o apoderado;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADA, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

IV. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y de manera opcional, la de su representante legal o apoderado;

V. Clave Única de Registro de Población del representante legal o apoderado, si existe en el país de origen original (para cotejo) y copia;

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VI. Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada.

Los usuarios podrán presentar documentos electrónicos expedidos por las Autoridades competentes, los cuales se tendrán por válidos. La validación de los documentos firmados electrónicamente será potestad del receptor.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>] Y
(REFORMADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Los documentos que son presentados por los usuarios en el proceso de obtención del certificado digital, serán resguardados conforme a la normatividad aplicable en la materia.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>] Y
(REFORMADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Una vez validada la información contenida en la solicitud presentada o remitida por el solicitante, la Autoridad Certificadora, emitirá el certificado digital correspondiente.

Artículo 30. Una vez emitido el certificado digital será entregado al usuario, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en un medio electrónico que contendrá la información señalada a continuación y el cual estará bajo el resguardo del firmante:

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>] Y
(ADICIONADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Para el caso de solicitudes que se tramiten de manera electrónica, el usuario descargará su certificado digital del sistema determinado para este fin.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
La estructura de los certificados digitales que emita la Autoridad Certificadora deberá contener lo siguiente:

I. Número de serie;

II. Nombre Autoridad Certificadora que lo emitió;

III. Algoritmo de firma;

IV. Vigencia;

V. Nombre del titular del certificado digital;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>
(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
VI. Puesto;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>
(REFORMADA [N. DE E. REUBICADA], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
VII. Dirección de correo electrónico;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>
(REFORMADA [N. DE E. REUBICADA], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
VIII. Llave pública;

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADA [N. DE E. REUBICADA], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
IX. Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones que se emitan en términos de este Reglamento.

Este certificado tendrá una vigencia de al menos cuatro años contados a partir de la fecha y hora de su expedición para usuarios internos y externos, para el caso de los prestadores de servicio la vigencia será de acuerdo a su período de contratación.

Los sujetos obligados sólo podrán contar con un certificado digital vigente.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
Artículo 31. En caso de que el Agente Certificador detecte inconsistencias o duplicidad en los datos y elementos de identificación, se deberá rechazar el trámite del certificado digital, notificando mediante correo electrónico al solicitante; y sólo en los casos en los que las incidencias sean subsanables deberá informar a éste para que acuda o remita a través de medios electrónicos a la Autoridad correspondiente, para subsanar la inconsistencia o duplicidad.

En caso de no subsanar las inconsistencias en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud, se entenderá como rechazado el trámite por lo que el usuario deberá iniciar nuevamente el proceso.

Artículo 32. El titular de un certificado digital tendrá derecho a:

I. Que los datos personales que proporcione para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada del INE sean tratados confidencialmente, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

II. Solicitar la rectificación o cancelación de los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado digital mediante la revocación de éste, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios, así como el acceso u oposición de estos;

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. Recibir información sobre el procedimiento de solicitud y/o trámite de la Firma Electrónica Avanzada del INE mediante correo electrónico a la cuenta de correo proporcionada en la solicitud de certificado;

IV. Intervenir en los procesos de revocación de su certificado digital, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación, especificados en el Capítulo VI del presente Reglamento, y

V. Las demás que establezca el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 33. El titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:

I. Usar bajo su única y exclusiva responsabilidad la Firma Electrónica Avanzada;

II. Proporcionar a la Autoridad Certificadora información, datos y documentación veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;

III. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma, la contraseña y la llave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;

IV. Actualizar los datos proporcionados para la tramitación del certificado digital;

V. Solicitar a la Autoridad Certificadora la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o contraseña hayan sido comprometidos y presuma que su llave privada pudiera ser utilizada indebidamente;

VI. Dar aviso al Agente Certificador cuando requiera realizar cualquier modificación a sus datos de identificación personal, a fin de que éste incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital;

VII. Hacer uso de los certificados digitales sólo para los fines autorizados, en términos de los procesos que para tal efecto sean implementados por el INE;

VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

De la revocación del certificado digital

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 34. El certificado digital quedará sin efectos o será revocado por la Autoridad Certificadora, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. Por expiración de su vigencia;

II. Cuando se acredite que los documentos presentados por el titular del certificado digital para verificar su identidad son apócrifos;

III. Cuando así lo solicite el titular del certificado digital a la Autoridad Certificadora;

IV. Por fallecimiento del titular del certificado digital;

V. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad o integridad de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada;

VI. Por resolución de Autoridad Judicial o Administrativa que así lo determine;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

VII. Cuando el usuario interno haya sufrido un movimiento de personal en nómina en el Instituto, la solicitud para la revocación del certificado digital deberá llevarse cuando se haya realizado el movimiento del puesto de manera formal y se podrá solicitar de manera directa por el usuario interno, a través de la Coordinación o Enlace administrativo, según corresponda, o bien, la Dirección de Personal podrá solicitarlo al Agente Certificador de la Unidad Responsable a la que se encuentre adscrito el usuario interno. Con base en lo siguiente:

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Para el caso de movimientos definitivos, se procurará que el trámite de revocación y emisión del certificado digital se realice de manera paralela al trámite formal del cambio de puesto. De no ser posible, la vigencia del certificado digital con el puesto anterior tendrá validez durante los 30 días naturales, siguientes a la fecha del movimiento de personal en nómina.

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

En el supuesto de movimientos provisionales por encargaduría, el usuario interno podrá continuar firmando con su certificado digital del puesto anterior, sin que ello le impida el cumplimiento de las obligaciones que son inherentes al cargo provisional que ostentará de conformidad con lo previsto en el oficio de designación correspondiente, hasta en tanto no exista un cambio de puesto definitivo.

VIII. Cuando el titular haga del conocimiento a la autoridad certificadora del extravío o inutilización por daños del medio electrónico que contenga el certificado digital o la llave privada; o bien, en caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad del certificado digital o la llave que conforma al mismo, los sujetos obligados, bajo su absoluta responsabilidad, deberán proceder a solicitar su inmediata revocación o reposición ante la autoridad correspondiente, sujetándose a los procesos que este último determine.

En los casos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la revocación procederá a solicitud de un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar copia certificada del acta de defunción del titular del certificado digital.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Artículo 35. Los sujetos obligados que requieran revocar su certificado digital deberán comunicarlo vía correo electrónico a la cuenta del Agente Certificador correspondiente, adjuntando los siguientes requisitos:

I. Solicitud debidamente requisitada en la que se solicite la revocación del certificado digital, señalada en el Anexo 3.

II. Señalar nombre completo del promovente y adjuntar identificación oficial.

Para el caso de los usuarios internos, si así lo consideran pertinente, podrán llevar a cabo la revocación de su certificado digital a través del sistema de registro y certificación.

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por cuestiones de seguridad de la información, para el trámite de renovación en el sistema de registro y certificación tendrán que contar indispensablemente con la clave de revocación y el número de serie del certificado digital. Posteriormente tendrá que notificar que llevó a cabo la revocación del certificado digital vía correo electrónico a la cuenta del Agente Certificador que corresponda.

Para los usuarios externos se presentarán ante el Agente Certificador que corresponda y presentarán en original o copia certificada y en copia simple para cotejo su identificación oficial en términos de lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento, adjuntando también el original de la solicitud a que se hace referencia en la fracción I del presente artículo.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(REFORMADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Una vez cumplidos estos requisitos, se otorgará al sujeto obligado una constancia impresa o electrónica según corresponda que indicará, además de la información antes precisada, la fecha de revocación de su certificado digital.

CAPÍTULO VII

Del reconocimiento de certificados digitales emitidos por Autoridades Certificadoras

Artículo 36. El INE podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración para el reconocimiento de certificados digitales, expedidos de manera enunciativa mas no limitativa por:

- I. Los poderes federales;
- II. Los órganos constitucionales autónomos, o

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios o Alcaldías y los órganos político-administrativos de la Ciudad de México.

Los convenios de colaboración o coordinación que se suscriban deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del INE.

Artículo 37. Los usuarios externos que hagan uso de la Firma Electrónica Avanzada podrán hacerlo mediante la utilización del certificado digital vigente emitido por aquellas Autoridades Certificadoras con las que el INE tenga celebrado un convenio de colaboración.

Los usuarios que hagan uso de un certificado digital ajeno al que emita el INE deberán observar las presentes disposiciones; así como aquellas relacionadas con el uso de dicho certificado y que hayan sido emitidas por las Autoridades Certificadoras.

Artículo 38. La autenticación de los usuarios externos, así como los documentos firmados con la Firma Electrónica Avanzada del INE, serán considerados hechos legítimos y autenticados por el firmante, por quien acredite tener legal representación de la persona moral de que se trate o bien, en caso de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y/o Consejeros del Poder Legislativo, por quien ostente la representación vigente y oficial ante el Órgano Superior de Dirección, en el momento en que se realizó el acto correspondiente.

Por lo anterior el titular del certificado digital será responsable de todos los efectos jurídicos que deriven de los actos que realicen electrónicamente ante el INE.

Artículo 39. En caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad del certificado digital o la llave que conforma al mismo, los sujetos obligados, bajo su absoluta responsabilidad, deberán proceder a solicitar su inmediata revocación o reposición ante la Autoridad correspondiente, sujetándose a los procesos que este último determine.

Artículo 40. Una vez verificada la Firma Electrónica Avanzada se tendrá por válido el vínculo entre el firmante y los datos que fueron utilizados para la creación de la respectiva Firma Electrónica Avanzada, generándose el acceso y registro de la persona de que se trate como firmante de los sistemas de servicios informáticos.

Artículo 41. Los sujetos obligados personalmente o a través de su representante legal podrán presentar actos ante el INE mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente.

Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, los actos que firme el sujeto obligado o su representante legal serán considerados hechos legítimos y auténticos, siendo el titular responsable ante el INE de las consecuencias jurídicas que deriven de los

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actos realizados. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse.

CAPÍTULO VIII

Sistemas o herramientas que utilicen la Firma Electrónica Avanzada

Artículo 42. La utilización de los sistemas de servicios informáticos en el INE, así como de la información registrada en ellos, será de uso restringido y solamente los sujetos obligados autorizados podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos por el INE.

Artículo 43. Las Unidades Responsables que implementen procesos y procedimientos a través de servicios informáticos con la funcionalidad de Firma Electrónica Avanzada deberán generar la guía de operación correspondiente y publicarla en el portal efirma.ine.mx.

Artículo 44. Por lo anterior, la Unidad Responsable requirente cuando incorpore el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los procesos y procedimientos o servicios en donde se lleven a cabo las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos deberán atender y cumplir con los puntos y las características especificadas en la guía de operación que, como mínimo, deberán establecer lo siguiente:

- Objetivo
- Glosario, siglas y abreviaturas
- Área (s) encargadas de la interpretación y resolución de los casos no previstos
- Ingreso al Sistema
- De los usuarios
- Del procedimiento para el registro de los usuarios
- Operación del Sistema
- Flujos de operación
- Del mantenimiento del Sistema
- Actividades de análisis y diagnóstico de la infraestructura
- De la validación del comportamiento de la infraestructura

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Transitorios (en los casos en que sea aplicable)

Artículo 45. Las Unidades responsables que requieran implementar procesos y procedimientos con la funcionalidad de Firma Electrónica Avanzada, deberán:

I. Notificar dichas iniciativas a la UNICOM y a la DEA para que sean consideradas en el ámbito de sus atribuciones señaladas en el presente Reglamento;

II. Implementar un mecanismo de firmado que contenga la cadena original de caracteres asociados al documento original de que se trate; asimismo, deberá emitir a los sujetos obligados el acuse de recibo electrónico;

III. Proporcionar el acceso a la infraestructura tecnológica donde se almacena la información señalada en el Anexo 4 del presente Reglamento, a fin de que se agregue dicha información en el Tablero electrónico;

IV. Realizar el almacenamiento, en su propia infraestructura, de la estampa de tiempo de la Notaria Electrónica;

V. Realizar, previamente a la firma de los documentos, la revisión del estado de validez y vigencia del certificado digital que se utilizará;

VI. En su caso solicitar a la UNICOM que se realicen pruebas de seguridad a la aplicación y a los servidores que interactúen con la Infraestructura.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
Capítulo IX

Cancelación de documentos firmados electrónicamente

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf;
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>]
(ADICIONADO, D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 46. Se podrán cancelar documentos firmados electrónicamente a través de los sistemas correspondientes o mediante el o los procedimientos genéricos que determine el Grupo de Gobierno de Tecnologías de Información y Comunicación, para tal fin.

Transitorios

PRIMERO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, para los certificados emitidos por la DEA, como Autoridad Certificadora del INE, los cuales, tienen una longitud de 1024 bits y un algoritmo de firmado SHA-1, deberán mantenerse hasta el término de su vigencia.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, el certificado digital raíz con longitud de 4096 bits y un algoritmo de firmado de SHA-256 con RSA, deberá mantenerse hasta el término de su vigencia.

TERCERO.- El uso de la Firma Electrónica Avanzada para la realización de actos ante el INE mediante medios electrónicos, estará sujeto a que esta autoridad ponga a disposición las herramientas tecnológicas necesarias en los trámites y procesos de que se trate, así como los procedimientos en materia de seguridad de la información y para la validación de actos realizados mediante el uso de la misma.

Para tal efecto, en el Grupo de Gobierno de Tecnologías de la Información se establecerá un programa de transición para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, a más tardar en los 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento. Los Lineamientos que regulen algún aspecto relacionado con la Firma Electrónica Avanzada que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser publicados en el portal efirma.ine.mx como guías de operación.

CUARTO.- Para la implementación del Tablero Electrónico, se llevará a cabo a más tardar el 31 de diciembre de 2021. En tanto se implemente dicho tablero, se establecerán mecanismos y procedimientos, en el portal <https://efirma.ine.mx>, para las consultas que requieran la validación del uso de la Firma Electrónica Avanzada.

QUINTO.- Las Unidades Responsables que cuenten con sistemas informáticos que hagan uso de la Firma Electrónica Avanzada y se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán implementar las funcionalidades establecidas en este instrumento; las cuales estarán sujetas a la existencia de recursos tecnológicos, humanos, materiales y financieros para realizarlas, por lo que, el cumplimiento de esta obligación estará supeditada a dicha circunstancia.

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO.- El plazo para que se habiliten los diferentes Agentes Certificadores en las Unidades Responsables será de hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

[N. DE E. VÉASE REFORMA DEL ANEXO 3 EN www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf; <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>, INFORMACIÓN OBTENIDA DE LOS PORTALES DEL D.O.F. Y DEL INE, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PÁGINA 21.]

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

D.O.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO INE/JGE106/2020, INFORMACIÓN OBTENIDA DE www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf; <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/> Y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114418/JGEext202008-24-ap-6-1.pdf>, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PÁGINA 21, QUE SE RELACIONA CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

Tercero. El presente Acuerdo y la reforma al Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, así como a su Anexo 3, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ACUERDOS DEL “EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG185/2020.”.]

Primero. Se modifican los artículos 2, 11, 26, 29, 30, 31, 34, 35 y anexo 3, relativo a la Solicitud de Revocación de Certificado Digital. Se adiciona el artículo 46, todos del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, para quedar en los siguientes términos.

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

Tercero. El presente Acuerdo y la reforma al Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, así como a su Anexo 3, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormaINE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral; así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello. - Rúbrica.
- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del INE, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

El Acuerdo íntegro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.- El Secretario Ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.